

03

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

AUSENCIA DE REGULACIÓN

DE LAS ACCIONES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICA Y PLATAFORMAS DE INTERNET

ABSENCE OF REGULATION OF THE ACTIONS OF PROVIDERS OF TELEMATIC COMMUNICATION SERVICES AND INTERNET PLATFORMS

Santiago Fernando Fiallos Bonilla¹

E-mail: ua.santiagofiallos@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4436-0898>

Javier Pedro Rodríguez Murillo¹

E-mail: ua.santiagofiallos@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1068-5563>

Esperanza Del Pilar Araujo Escobar²

E-mail: up.esperanzadae48@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4456-2075>

Marco Franklin Pineda Rivera³

E-mail: ui.marcopr95@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9867-7957>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Puyo. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Fiallos Bonilla, S. F., Rodríguez Murillo, J. P., Araujo Escobar, E. D., Pineda Rivera, M. F., (2022) Ausencia de regulación de las acciones de proveedores de servicios de comunicación telemática y plataformas de internet. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 28-38.

RESUMEN

En Latinoamérica, el estado ecuatoriano mediante el ex presidente Rafael Correa Delgado, antes de concluir su mandato envió a la Asamblea Nacional, el proyecto de ley que regula los actos de odio y discriminación en redes sociales e internet, que tiene como finalidad incentivar a los intermediarios a remover las publicaciones ilegales en máximo veinticuatro horas. Este proyecto genera un conflicto a las empresas de internet al facultarles una obligación de mediar, observar, evaluar y restringir el contenido publicado por terceros, teniendo que adecuar un mecanismo en su sistema para cumplir lo dispuesto por el estado y no enfrentar sanciones exorbitantes. Es importante señalar que posterior al proyecto de ley propuesto en el Ecuador, varios países americanos tomaron como referente y regularon en sus legislaciones a los proveedores de internet con el objeto de remover el contenido de los delitos de odio y discriminación que difundan sus usuarios. La metodología empleada es de tipo cualitativa y cuantitativa, a través de métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, histórico, lógico, cuya técnica fue la encuesta practicada a una muestra de abogados de la provincia de Tungurahua. La discusión permitió evidenciar que los dos proyectos de ley rechazados por el órgano legislativo buscan regular a las empresas proveedoras de internet, así como las sanciones en el Código Orgánico Integral Penal, para los infractores que cometan delitos en la web. Es necesario que se subsane este problema jurídico a fin de garantizar los derechos al honor, el buen nombre, intimidad y a la dignidad de las personas como de terceros.

Palabras clave: Proveedores de internet, delitos de odio, discriminación, derechos de los usuarios.

ABSTRACT

In Latin America, the Ecuadorian state, through former President Rafael Correa Delgado, before concluding his mandate sent a bill that regulates acts of hatred and discrimination in social networks and the internet to the National Assembly. The bill aims at encouraging intermediaries to remove illegal publications in a maximum of twenty-four hours. This project generates a conflict for internet companies by empowering them with an obligation to mediate, observe, evaluate and restrict the content published by third parties, having to adapt a mechanism in their system to comply with the provisions of the state and avoid exorbitant sanctions. It is important to note that after the law was proposed in Ecuador, several American countries took it as reference and regulated in their legislation the internet providers in order to remove the content of hate crimes and discrimination that their users spread. The methodology used is mixed-method, through inductive, deductive, analytical, synthetic, historical, logical methods, the technique of which was the survey of a sample of lawyers from the province of Tungurahua. The discussion revealed that the two bills rejected by the legislative body seek to regulate internet provider companies, as well as the penalties in the Comprehensive Organic Criminal Code for offenders who commit crimes on the web. Therefore, it is necessary to provide a solution to this legal problem to guarantee the rights to honor, good name, privacy, and dignity of people as well as third parties.

Keywords: Internet providers, hate crimes, discrimination, user rights

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el internet se ha vuelto uno de los servicios de comunicación más utilizados por las personas, al ser una herramienta imprescindible para el progreso de nuevos sistemas laborales como para el desarrollo de una sociedad democrática que se ha hecho presente mediante manifestaciones sociales y culturales desde el ciberespacio al mundo real. Se vislumbra varios casos paradigmáticos como las recientes protestas por el racismo en Ferguson, Occupy Wall Street, el movimiento de los indignados en España. Estos temas no hubiesen sido de relevancia sino se potenciaban a través de la web; y, seguramente no tuvieran el mismo impacto social sin la creciente penetración del internet, la masificación de las redes sociales; y, el debate público a la órbita de este servicio. Se puede definir al internet como las comunicaciones concretas de la vida cotidiana de una persona en lo académico, social, profesional y político que se establecen entre dos puntos: el primero es el ordenador personal desde el que se accede y el segundo es cualquiera de los servidores que hay en la red al facilitar información e interacción entre los usuarios a nivel global de forma libre. (Piscitelli, 2005).

El servicio de internet es un sistema conformado por redes en ordenadores de diferentes países del mundo que tienen como objetivo el intercambio de información personal, social, político y cultural entre usuarios, siendo posible realizar estas actividades al constituir un espacio libre donde todos los internautas pueden expresar sin censurar sus pensamientos. La teoría de Castells & Chermela (2001) sobre la Política 2.0 establece que: "(...) depende de la forma en que la sociedad se desarrolle y utilice esa base tecnológica para poder potenciar las diferentes posibilidades de desarrollo social, tratando de hacer un enfoque hacia la comunicación política desde la perspectiva socio tecnológica. (pág. 45).

Se puede señalar de la teoría - política 2.0, que los ciudadanos a través de su derecho de libertad de expresión tienen participación activa y directa con el sistema democrático de un país, a través de las redes sociales como google, facebook, twiteer, youtube, de los cuales la ciudadanía puede intercambiar información a las demás personas. En este punto es necesario recalcar que las redes sociales son el intercambio de información que realizan personas más no los servicios que presentan las empresas proveedoras como en el lenguaje común se suele hablar de Facebook, Twitter, entre otras; como una red social, lo cierto es que estas son las empresas que prestan los servicios para la instalación de la plataforma electrónica donde funciona la red social. (Espinosa, et al., 2022)

La amplitud de actividades que pueden desplegarse a través de una red social en Internet, determinadas por las prestaciones de la Web 2.0 facilitan la actividad colaborativa del usuario en la gestión, elaboración y publicación de contenidos, quien pasa de ser un sujeto pasivo receptor de información a un sujeto activo que puede elaborar, modificar, almacenar y compartir información con sus contactos.

Las plataformas de internet a nivel social pueden generar cambios positivos en los escenarios democráticos como para el electorado a través de una correcta información, facilitando el desarrollo de nuevos movimientos dentro de la sociedad civil; y, dando más oportunidades para los ciudadanos a que participen de una manera más directa en el gobierno. (Acuña, et al., 2022).

En los años noventa, Internet era de uso exclusivo de las universidades y el ejército estadounidense, dejando atrás la funcionalidad de aquel entonces tomando una línea de comunicación unidireccional, bidireccional a multidireccional, receptando lo difundido por la ciudadanía; y, respondiendo mediante las plataformas digitales de una forma democrática y participativa denotando la evolución positiva que ha tenido la web.

El autor Kuschick en su obra "Marketing Político y Comunicación" señala lo siguiente:

"El internet está en constante evolución es por esto que los especialistas en el tema empezaron a dividir al internet en dos grandes grupos, por un lado, la Web 1.0 la cual corresponde a todas las utilizaciones iniciales del internet y la denominada Web 2.0, donde surgen las nuevas utilizaciones de la red como blogs, micro blogs, los sitios de redes sociales, podcast e incluso video conferencias desarrolladas gracias al ancho de banda puesto a disposición de los internautas por los nuevos proveedores, lo que permite una comunicación inmediata y directa."(Kuschick, 2009).

Se demuestra que Internet es un medio de comunicación a nivel mundial que produce una interfaz inmediata de doble vía entre los usuarios y la web, mediante correos electrónicos, redes sociales o páginas, lo que evidencia que no netamente el canal de mensajes es momentáneo, sino perdura de acuerdo con la forma en la que el emisor quiera que recepten el contenido los internautas; y, el uso que quieran darle a dicha información subida en la red. Es de conocimiento que la variedad de información cargada en Internet tiene un grado significativo de falsedad siendo pertinente que el consumidor al compartir algún artículo verifique su fuente; y, no atente contra bienes jurídicos protegidos.

La autora Rico (2012), en su revista jurídica “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión”, establece que:

“(…) desde el punto de vista de los derechos fundamentales, las principales vulneraciones en este ámbito son cometidas por los propios usuarios, aunque en algunos casos los PSRS (Redes Sociales), también asumen responsabilidad, sobre todo en lo que respecta a la privacidad de los participantes. Las violaciones más frecuentes se relacionan con intromisiones ilegítimas en el honor, intimidad y respeto al derecho de la imagen de los usuarios, a los que se suman cuestiones derivadas de la protección de datos de carácter personal, el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, violaciones al derecho de la propiedad intelectual, a la protección de los consumidores y de los niños y adolescentes, entre otros aspectos.” (pág. 6).

El creciente aumento en el número de participantes en las redes sociales en Internet, sumado a los problemas de protección de los derechos de los usuarios ha sido motivo de preocupación en diversos países como instancias internacionales, que buscan la protección de los derechos constitucionales, que han provocado una serie de incertidumbres y desafíos, en particular en lo que se refiere a la protección del honor, la intimidad y la imagen de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección de la propiedad intelectual.

Las autoridades gubernamentales del Ecuador, frente al crecimiento de la conectividad, avance de las redes sociales, y plataformas digitales, no han tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, sanciones para aquellos delitos de discriminación y de odio que se cometan a través de estos medios de comunicación, evienciando que existe una falta de regulación normativa para los proveedores de servicios de comunicación telemática e internet, en el tratamiento de los delitos tipificados y sancionados en la sección contra el derecho a la igualdad.

Por otro lado, la libertad de expresión se garantiza en el artículo 66 numeral 6 de la norma suprema como: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta disposición constitucional de cierto modo protege a los usuarios del servicio de internet para que no se les imponga sanciones por las publicaciones o difusiones de información realizadas a través de las plataformas digitales, al ser un espacio que fomenta la libertad de opinión entre los internautas.

La Constitución de la República del año 2008, consagra el principio *pro personae* fundamentándose en la no restricción de derechos determinada en el artículo 11 numeral 4; y, la aplicabilidad directa bajo cláusula abierta que

norma la carta magna en el artículo 417, es decir que son aplicables los tratados e instrumentos internacionales que garanticen mejores derechos fundamentales de las personas. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El artículo 424 de la norma suprema, reconoce lo que denominamos bloque de constitucionalidad teniendo como finalidad acoger derechos más favorables de los instrumentos internacionales a los cuales el estado se encuentra vinculado, la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978), en el artículo 13, reconoce el derecho de libertad de expresión de la siguiente manera: “(…) buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin censura previa y sujeto únicamente a responsabilidades ulteriores”. (pág. 6).

Es preciso señalar que Prince (2016), ha declarado a Internet como un derecho fundamental de las personas, por ser una herramienta tecnológica que permite el progreso social a nivel global, en síntesis, el estado ecuatoriano debe acoger esta disposición por ser un derecho que no se ha consagrado en la Constitución de la República, pero que logra dar un cumplimiento efectivo al derecho de libertad de expresión al momento que las personas publican sus criterios sociales, políticos y culturales.

Las empresas intermediarias de internet en ese momento de forma conjunta con las autoridades estatales deben regular mecanismos para que no se cometan los delitos de discriminación y de odio; ya que el derecho de expresión no deja a salvo que se puedan cometer infracciones mediante estos servicios.

En síntesis, podemos aducir que la libertad de expresión como derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, encuentra en Internet uno de los mecanismos ideales para su desarrollo. Aunque la libertad de expresión es un derecho inalienable, hemos de insistir que no es un derecho absoluto, en el entendido que está sujeto a la responsabilidad derivada del respeto a los derechos de los demás, en particular la reputación, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral pública. (Rico, 2012)

Un claro ejemplo se dio a inicios del 2007 en Turquía, donde las autoridades restringieron el derecho a la libertad de expresión al limitar el uso de las redes sociales y bloquear el servicio que ofrece la aplicación de YouTube, años más tarde en el 2014, el ejecutivo solicitó que se cierre la aplicación de Twitter, por difusiones de terrorismo en las plataformas al publicar el secuestro y asesinato del fiscal del mencionado país. El pasado 20 de octubre de 2020, en Turquía entro en vigor la Ley que intensifica el control de las redes sociales, que regirá desde su

publicación en el registro oficial y será aplicada por sus autoridades para que dispongan a las empresas intermediarias de internet el retiro de determinados contenidos en los casos que prevea la ley; y, ante su incumplimiento se impondrá sanciones pecuniarias de hasta treinta millones de libras turcas y la reducción de su ancho de banda. (El Universo, 2020)

En Latinoamérica, el estado ecuatoriano mediante el ex presidente Rafael Correa Delgado, antes de concluir su mandato envió a la Asamblea Nacional, el proyecto de ley que regula los actos de odio y discriminación en redes sociales e internet, que tiene como finalidad incentivar a los intermediarios a remover las publicaciones ilegales en máximo veinticuatro horas, este proyecto genera un conflicto a las empresas de internet al facultarles una obligación de mediar, observar, evaluar y restringir el contenido publicado por terceros, teniendo que adecuar en su sistema un mecanismo para cumplir lo dispuesto por el estado y no enfrentar sanciones exorbitantes. (El Universo, 2017)

La ley propuesta por el exmandatario tenía el ánimo de que exista una confrontación civilizada entre la ciudadanía ecuatoriana en redes sociales, también se enfatizó que el servicio de comunicación de internet puede utilizarse como un medio adecuado; y, no para realizar actos discriminatorios y de odio, a través de insultos o descrédito por razones de su etnia, edad, sexo, filiación política, condición migratoria, estado de salud y discapacidad. (Voces del Sur, 2017)

El proyecto de ley que regula los actos de odio y discriminación en redes sociales e internet, fue rechazado por la Asamblea Nacional, frente a ello el pasado 26 de febrero de 2017, el asambleísta del movimiento político Alianza País, Daniel Mendoza presentó ante el Consejo Administrativo de la Legislatura, un nuevo proyecto denominado Ley orgánica para regular el uso de redes sociales, que tenía mucha similitud con el proyecto de Rafael Correa, pero tampoco tuvo éxito vislumbrando la necesidad de tratar esta temática bajo una perspectiva lógica al proponer una solución que no afecte el derecho de libertad de expresión pero que tampoco vulnere derechos de los demás usuarios.

Es importante señalar que posterior al proyecto de ley propuesto en el Ecuador, varios países americanos tomaron como referente a través de normas la falta de regulación de los proveedores de internet por cometimiento de los delitos de odio y discriminación de sus usuarios. Es el caso de Venezuela que aprobó en el año 2017, la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente, 2017), teniendo una gran cantidad de críticas por imponer

sanciones como bloqueo de la plataforma digital, renovación de licencias, multas exorbitantes y responsabilidad penal contra las empresas que no bajen de la red o bloqueen el sitio en seis horas. Por otro lado, en Honduras un año después de la presentación del proyecto de ley se rechazó y fue duramente criticada al amenazar la libertad de expresión de la Constitución y tratados internacionales de dicho país, al censurar el pensamiento de la ciudadanía.

La relevancia que le han dado muchos países al tratar de normar en sus legislaciones los actos de odio cometidos en plataformas digitales, nos lleva a pensar doctrinariamente que son los delitos que afectan el bien jurídico protegido contra el derecho a la igualdad. Ernesto Albán hace un análisis comparado entre los delitos de discriminación y de odio y expresa:

“Los atentados contra la vida, la integridad física, la salud y de otros bienes personales por motivos discriminatorios que dan lugar a la apreciación de la circunstancia agravante de discriminación de los delitos comunes; y delitos discriminatorios en sentido estricto, que constituyen tipos penales específicos entre los que incluyen la incitación al odio y a la hostilidad discriminatoria, las injurias discriminatorias hacia un grupo de personas, las acciones de discriminación en servicios públicos, la denegación a la prestación de servicios por motivos discriminatorios, o la asociación ilícita con fines discriminatorios.”(Albán, 2004)

En este punto hace su aparición el concepto de libertad de expresión, Esteban Ibarra, presidente del Movimiento contra la Intolerancia en uno de sus textos quien difiere de la opinión de Ernesto Albán, afirma que: “(...) en una sociedad democrática la libertad de expresión tiene una posición preferente en el sistema de los derechos, por su necesidad para la formación y alimento de la opinión pública, sin la cual no puede existir una sociedad democrática”. (Climent, 2017)

La importancia del tema refleja que se debe realizar una ponderación de derechos, pero la libertad de expresión se garantiza siempre que las normas no afecten derechos, por ello la postura de Albán (2004), es acertada al buscar que la falta de regulación de los delitos de odio y discriminación debe tener una sanción; y, el Código Orgánico Integral Penal en su última reforma no tomo en consideración esta problemática.

Es importante anotar que los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), tipifican los delitos de discriminación y actos de odio que sancionan las conductas presenciales más no las conductas cometidas en entornos digitales,

que deben ser determinados por un juez competente, a través de un proceso legal con las garantías del debido proceso, contempladas en la normativa penal.

Los delitos antes expuestos no solo se cometen en las plataformas digitales de internet sino en varios espacios de comunicación en la que los usuarios están en interacción, por ello el objetivo es subsanar este problema jurídico; y, lo más lógico es que se regule las sanciones en todos aquellos espacios que exista servicios de comunicación.

Al respecto la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión (Organización de Estados Americanos, 2001), señala que no se debe coartar el derecho de internet porque los estados reconocen la libertad de expresión dentro de este medio de comunicación, estipulando que los estados no deben adoptar mecanismos que restrinjan este tipo de derecho.

El Ecuador no ha tipificado sanciones para los actos de odio y delitos de discriminación realizados en la web como tampoco reguló el alcance de las empresas intermediarias por lo contenidos difundidos en línea. La Ley Orgánica de Comunicación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2013), en su artículo 4, no regula la información que se emita por los medios de internet, sin exceptuar que los usuarios quedan sujetos a las responsabilidades civiles y penales por infracciones cometidas en estos medios. De lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal, se vislumbra una problemática de actualidad en los artículos 176 y 177 donde no se ha regulado las sanciones para aquellos infractores que cometan delitos por discriminación o actos de odio generados en redes sociales, que al ser medios de comunicación pueden afectar la dignidad y el honor de las personas. Es evidente que los medios digitales nos permiten navegar en el internet con el fin de investigar o sociabilizar en los sitios digitales, pero esto va más allá al encontrar muchas ofensas, insultos, amenazas, actos discriminatorios y de odio que no son declarados por ninguna entidad del gobierno ecuatoriano.

Los artículos que tratan sobre la discriminación y actos de odio establecen sanciones privativas de libertad para aquellas personas que comentan una conducta penalmente relevante de manera presencial aquí surge la interrogante, pero que sucede cuando estos delitos se cometen por redes sociales. Empero en la actualidad hay una falta de regulación sobre las acciones que proveedores de servicios de comunicación telemática y plataformas de internet pueden tomar sobre el tratamiento del contenido o información constituido por los delitos antes mencionados.

Esto significa que los usuarios publican en redes sociales algo ofensivo; y, la empresa proveedora de internet

debe eliminar el contenido, pero esto no sucede en la realidad. La norma penal presenta una anomia al no establecer sanciones a los infractores por actos de odio y discriminación vulnerando la dignidad humana del cual se desprenden todos los derechos fundamentales que se han afectado como el buen nombre, el honor y la intimidad de las personas naturales o jurídicas que sin su consentimiento se difunda la información privada en plataformas digitales. De forma taxativa también se incide a la seguridad jurídica al ser una norma oscura y no tener los mecanismos idóneos para sancionar a los infractores que cometan los delitos en plataformas digitales. Por ello es necesario solucionar el problema que se enmarca en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), al no establecer sanciones proporcionales para los usuarios que atenten contra el bien jurídico protegido a la igualdad.

En referencia a lo mencionado se hace un estudio correlacionado lo general a lo específico que no permitan evidenciar la realidad problemática y proponer soluciones encaminadas a resolver este vacío legal con el propósito de garantizar los derechos de las personas en el estado ecuatoriano. El objetivo general busca elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la manera en que la falta de regulación de las acciones de proveedores, servicios de comunicación telemática y plataformas de internet sobre el tratamiento del contenido o información constitutivo de actos de discriminación o de odio vulnera el derecho de los demás usuarios.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se empleó una metodología mixta que conjuga procedimientos cualitativos y cuantitativos, mediante un tipo de investigación bibliográfica que se obtuvo de los documentos digitales que tratan sobre los delitos de odio y discriminación y su regulación en otros países, periódicos, artículos que explican la situación de la problemática vive el Ecuador, y repositorios de los cuales se recabó información sobre la libertad de expresión y la igualdad. Se toman aportes de profesionales que ayudan a generar el aporte final. Por otro lado, la investigación de campo permitió aplicar una encuesta a una muestra del Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua, que se obtuvo de la fórmula del manual de investigación de UNIANDES. Se formuló cinco preguntas a los profesionales del derecho; y, un cuadro demostrativo sobre la situación actual de los países frente a la libertad de expresión cada una con su respectivo análisis e interpretación. De los resultados estadísticos se determina la percepción de la existencia o no del objeto de la investigación, así como el nivel de conocimiento que tiene la población sobre la temática

para posteriormente plantear una discusión respecto de la falta de regulación de los delitos de odio y discriminación que se cometan en plataformas de internet y finalizar planteando las conclusiones del trabajo.

Métodos

El proyecto se desarrolló a través de un juicio de expertos inscrito en el Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua, quienes tienen vasto conocimiento sobre la realidad problemática propuesta. La modalidad de la metodología a emplear en la investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa al aplicar la encuesta que permite recabar los resultados mediante estadísticas sobre la falta de regulación de las acciones de proveedores, servicios de comunicación telemática y plataformas de internet sobre el tratamiento del contenido o información constitutivo de actos de discriminación o de odio.

Investigación bibliográfica

La investigación bibliográfica se lleva a cabo, bajo la disposición de diversas fuentes, siendo una de las principales la doctrina, pues son análisis predispuestos por expertos juristas que tratan los temas con investigaciones anteriores a las propuestas.

Investigación de campo

La investigación de campo se desarrolla en función del juicio de expertos, en la cual se somete a una encuesta a la población delimitada, viendo el número al que debe ser aplicado el instrumento de recolección de información por medio de la aplicación de la fórmula de la muestra.

Métodos

Inductivo – Deductivo

El problema jurídico se desarrolla desde la óptica de las variables del proyecto, en relación a ello el método inductivo es el todo problema planteado como la falta de regulación de los delitos de odios y discriminación que se cometan a través de las plataformas digitales de internet; y, el método deductivo desarrolla estas variables con el objetivo de dar una solución a este vacío jurídico y garantizar el derecho de los demás usuarios.

Analítico – Sintético

El método analítico tiene amplia correlación con los estudios previos que han sido objeto de debate para tomar como referente esta falta de regulación que existe en la legislación ecuatoriana al momento de imponer denuncias en contra de los infractores que cometan delitos de odio y discriminación en plataformas de internet, para lo

cual de una forma correcta sintetizamos esta información denotando la problemática y la posible solución.

Histórico – Lógico

El método histórico nos permite estudiar los aspectos cronológicos que se han dado a lo largo del tiempo frente a esta postura de que se debe regular los delitos de odio y discriminación cometidos en plataformas digitales para que estos no vulneren los derechos de los demás usuarios y aplicarlo con la lógica que amerita la investigación.

Técnica

La encuesta se aplicó a los profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua, mediante las preguntas que son cuantificadas a través de las estadísticas que reflejan la realidad problemática y dar una solución al proyecto.

Tabla 1.- población

Composición	Población
Abogados	3090
Total	3090

Fuente: Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua

N

$$n = E^2(N-1) + 1 =$$

$$3090$$

$$n = \frac{3090}{0,1(3090-1)+1} =$$

$$n = \frac{3090}{0,01(3090)+1} =$$

$$\frac{3090}{01(3090)+1} \quad n = =$$

$$n = \frac{3090}{31.90} = n = 96.86 = 97$$

n= Tamaño de la muestra N= Población del Universo

E= Margen de error 0.1 a 0.5

RESULTADOS

En esta sección se busca obtener los datos estadísticos de las encuestas practicadas a los profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua, quienes permitirán evidenciar la realidad problemática que se da en la praxis, al no poder muchos usuarios de internet iniciar acciones legales en contra de las personas que difundan actos de odio o discriminatorios

en las redes sociales. Por un lado, se busca respetar la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), al garantizar el derecho a la libertad de expresión, pero por otro lado se vulnera la tutela judicial efectiva al dejar en indefensión a los internautas, así como el honor y buen nombre de los ciudadanos. Se ha plasmado el instrumento a través de un cuestionario de preguntas con la finalidad de obtener los resultados que nos permitirán hacer un análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Pregunta N°1

¿Conoce cuáles son los delitos en contra del derecho a la igualdad tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 2.- resultados obtenidos en pregunta n°1

Variables	Encuestados	Porcentaje
Si	97	100.0
No	0	0,00
Total	97	100,0

Fuente: Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua.

El 100% de abogados encuestados tienen conocimiento que las infracciones que infrinjan el bien jurídico protegido del derecho a la igualdad son los delitos de discriminación y por actos de odio que se regulan en la sección quinta del Código Orgánico Integral Penal, con las debidas sanciones para los infractores.

Pregunta N°2

¿Considera usted que en los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal, debería regularse sanciones para aquellos infractores que cometan este tipo de delitos mediante plataformas digitales?

Tabla 3.- resultados obtenidos en pregunta n°2

Variables	Encuestados	Porcentaje
Si	59	60.8
No	38	39.2
Total	97	100,0

Fuente: Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua

De los resultados obtenidos el 60,80% de los profesionales del derecho consideran que en los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal, debería regularse sanciones para aquellos infractores que cometan este tipo de delitos mediante plataformas digitales; y, el

39,20% señala que no se debe regular sanciones por afectar taxativamente a la libertad de expresión.

Pregunta N°3

¿Considera usted que la regulación de los servicios de internet por actos de discriminación y de odio que se cometan en plataformas digitales vulnera el derecho constitucional a la libertad de expresión?

Tabla 4.- resultados obtenidos en pregunta n°3

Variables	Encuestados	Porcentaje
Si	29	29,90
No	68	70,10
Total	97	100,0

Fuente: Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua

El 70% de los abogados señalan que regular los servicios de internet por actos de discriminación y de odio que se cometan en plataformas digitales no vulnera el derecho a la libertad de expresión; y, el 29,9% consideran que sí existe una grave afectación a este derecho consagrado en la Constitución de la República como en los tratados internacionales generando rechazo a la regulación de los servicios de internet por actos de discriminación y de odio que se cometan en internet.

Pregunta N° 4

¿Considera usted que los actos de odio y discriminación realizados contra otros usuarios en internet vulnera los derechos a la dignidad humana, al honor, buen nombre, a la intimidad?

Tabla 5.- resultados obtenidos en pregunta n°4

Variables	Encuestados	Porcentaje
Si	72	25,60
No	25	74,20
Total	97	100,0

Fuente: Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua

En referencia a los resultados que se obtuvieron el 74,20% de los profesionales determinan que los actos de odio y discriminación realizados contra otros usuarios en internet vulnera los derechos a la dignidad humana, al honor, buen nombre, a la intimidad de las personas naturales y jurídicas; y, el 25,60% de los abogados establecen que no hay afectación a estos derechos constitucionales.

Pregunta N°5

¿Considera usted que, en el Ecuador debería regularse las acciones de proveedores, servicios de comunicación y plataformas de internet por el contenido o información que difundan los usuarios y que constituyan discriminatorios o de odio?

Tabla 6.-resultados obtenidos en pregunta n°5

Variables	Encuestados	Porcentaje
Si	67	69,10
No	30	30,90
Total	97	100,0

Fuente: Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua

De los resultados obtenidos el 69,10% precisa que es necesario regular las acciones de proveedores, servicios de comunicación y plataformas de internet por el contenido o información que difundan los usuarios y que constituyan discriminatorios o de odio; y, el 30,90% señala que no es necesario regular los actos de odio o discriminatorios porque no afecta ningún derecho de los usuarios.

La libertad de prensa a nivel mundial se ha visto vetada por los gobiernos y limitan las posibilidades de los ciudadanos y medios de comunicación, sobre todo independientes, al no tener ese derecho. Reporteros sin fronteras (2022) Es por ello que, en el Ecuador, se rechazó los anteriores proyectos de ley por la falta de regulación de los delitos de odio y discriminación en las plataformas digitales al pretender censurar la libertad de expresión.

En síntesis, los resultados de la encuesta se obtuvo los siguientes resultados que deben ser considerados para subsanar la problemática jurídica:

- El 60,80% de los profesionales del derecho consideran que en los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre los delitos de odio y discriminación debería regularse sanciones para aquellos infractores que cometan este tipo de delitos mediante plataformas digitales.
- El 70,10% de los abogados señalan que regular los servicios de internet por actos de discriminación y de odio que se cometan en plataformas digitales no vulnera el derecho a la libertad de expresión.
- El 74,20% de los profesionales determinan que los actos de odio y discriminación realizados contra otros usuarios en internet vulnera los derechos a la dignidad humana, al honor, buen nombre, a la intimidad de las personas naturales y jurídicas.
- El 69,10% de los abogados precisa que es necesario regular las acciones de proveedores, servicios de

comunicación y plataformas de internet por el contenido o información que difundan los usuarios y que constituyan discriminatorios o de odio.

- El alto grado de vulneración que se da a la libertad de expresión es grande frente a ello esto proyecto busca garantizar los derechos de los usuarios como de los medios de comunicación al momento de regular las sanciones para los delitos de odio y discriminación que se comenten en plataforma de internet.

DISCUSIÓN

La evolución de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha favorecido la presencia de nuevas herramientas en Internet, representadas principalmente por la existencia de espacios abiertos de comunicación e interacción. El servicio brinda una participación activa de los usuarios en las redes sociales; y, el creciente aumento en el número de participantes.

A esto se suma la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios que ha sido motivo de preocupación en diversos países como instancias internacionales, que buscan la protección de los derechos constitucionales, que han provocado una serie de incertidumbres y desafíos, en particular en lo que se refiere a la protección del honor, la intimidad y la imagen de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección de la propiedad intelectual.

La principal oposición de regular los contenidos plasmados en redes sociales u otros servicios de internet a través de sus empresas proveedoras, es la Asamblea Nacional, que ha negado dos proyectos de ley por un lado el que fue presentado por el ex presidente Rafael Correa Delgado; y, por el otro el propuesto por Daniel Mendoza asambleísta del movimiento Alianza País. Ambos buscan regular el uso de redes sociales y sanciones del Código Orgánico Integral Penal. Los asambleístas del partido social cristiano, creo consideran que estas leyes vulneran la libertad de expresión que tienen los ciudadanos al imposibilitar que difundan la información que consideren idónea en las redes.

El creciente uso de las redes sociales y de las denominadas plataformas de internet 2.0, permite a sus usuarios la interconexión inmediata y constante con otras personas, entre las que incluyen familia, amigos, inclusive el relacionamiento con terceras personas, donde nace la confrontación a través de un debate civilizado pero que vislumbra el cometimiento de delitos en contra del derecho a la igualdad a través de estas plataformas. (Carrascal, et al., 2022; Romero-Díaz, et al., 2022).

En particular Internet podría ser utilizada como un medio para la realización de actos discriminatorios y de la comisión de delitos odio, la difamación a través de las redes sociales se podría manifestar en insultos o expresiones de descrédito, motivadas por la etnia, lugar de nacimiento, sexo, estado civil; tales actos no deben encontrarse exentos de responsabilidad penal para los autores directos de la infracción.

Los últimos años el Ecuador ha optado por un acceso a Internet como un servicio de comunicación positivo para la ciudadanía, donde los usuarios puedan expresarse libremente sobre asuntos sociales, laborales, políticos y culturales; y, se calcula que existen aproximadamente once millones de usuarios de la red social Facebook, las demás tienen un registro significativo por ejemplo Instagram cuenta con medio millón de usuarios, LinkedIn alcanza el millón ciento sesenta mil; y, Twitter setecientos mil. El respecto de los ciudadanos también se debe exteriorizar al ciber espacio en donde son comunes las comunicaciones con contenido que podría ser criminal.

La libertad de expresión como derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, encuentra en Internet uno de los mecanismos ideales para su desarrollo. Aunque la libertad de expresión es un derecho inalienable, hemos de insistir que no es un derecho absoluto, en el entendido que está sujeto a la responsabilidad derivada del respeto a los derechos de los demás, en particular la reputación, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral pública.

El Código Orgánico Integral Penal, regula dichas conductas delictuosas, sin embargo, el inicio del proceso judicial de naturaleza penal para sancionar tales actos todavía refleja un incipiente avance. Estos hechos o actos criminales que se presentan en las plataformas de las redes sociales constituyen una amenaza latente para la sociedad ecuatoriana. En especial para la convivencia pacífica de los ciudadanos, que, sin importar sus circunstancias particulares, pueden ser víctimas de delitos contra el derecho a la igualdad.

En cumplimiento de las normas que componen el sistema jurídico ecuatoriano, o de cualquier estado en el mundo, no es ajeno a las empresas que operen redes sociales. Por tanto, es imperativo implementar mecanismos jurídicos para el cumplimiento de las obligaciones que otorgue al estado nacional a un poder correctivo frente a posibles incumplimientos de las empresas.

Se pudo evidenciar que el problema radica en las redes sociales al no tener las empresas intermediarias de internet mecanismos idóneos para identificar o reportar actos discriminatorios y de odio contra otros usuarios.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), también presenta una falta de regulación en los artículos 176 y 177, al no tipificar penas privativas de libertad a los infractores que cometan delitos en contra del derecho a la igualdad en las redes sociales. La investigación vislumbra que el uso irresponsable de las plataformas digitales puede comprometer el honor, el buen nombre, intimidación y la dignidad de las personas como de terceros incluso llegando a poner en peligro la estabilidad nacional.

De cierto modo no se vulnera el derecho a la libertad de expresión porque los usuarios deben compartir en la web información verídica y responsable que no cause afectación a un grupo de personas. Los aspectos del tema tratado quizá para muchos tengan un tinte político que busca coartar a la ciudadanía el derecho de opinión, pero esto va más allá generándose la interrogante que sucede con los delitos de discriminación y de odio que se cometen por medio del internet. Los usuarios quedan en estado de indefensión, al no cumplir el debido proceso cuando los involucrados sientan que se les afecta un derecho; y, no puedan petitionar la eliminación o remoción del contenido de la plataforma siempre que demuestre que es una información falsa, de odio o discriminación, descrédito de una persona. La Ley Orgánica de Comunicación tampoco se ha pronunciado sobre la regulación y sanciones a los proveedores de internet.

Se sugiere que se proponga un nuevo proyecto de ley que busque evitar que se vulnere la libertad de expresión y garantice los demás derechos de los demás usuarios, así como una reforma a los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que indica añádase la palabra redes sociales para que se configure las sanciones tipificadas en los artículos señalados.

CONCLUSIONES

En el Ecuador pese a ver presentado varios proyectos de ley que fueron rechazados por la Asamblea Nacional, todavía persiste ese problema jurídico que debe ser tratado y subsanado para que a los usuarios de las plataformas digitales no se les afecte los derechos por la falta de regulación normativa para las empresas proveedoras de internet y plataformas digitales.

Es pertinente indicar que la anomia presentada en los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal, impide a los usuarios proponer una denuncia contra aquellos que difundan actos de odio o discriminación generando una inseguridad al no haber regulado y tipificado sanciones para estos delitos vulnerando el derecho

a la seguridad jurídica al no ser una norma clara en este aspecto; y, al contravenir el bien jurídico protegido de la igualdad debe solucionarse el problema por las autoridades.

El desarrollo de la investigación nos lleva a dar cumplimiento el objetivo general que busca regular las acciones de proveedores, servicios de comunicación telemática y plataformas de internet sobre el tratamiento del contenido o información constitutivo de actos de discriminación o de odio a fin de garantizar el derecho de los demás usuarios sin que esto afecte el derecho de libertad de expresión de la ciudadanía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, B. P., & Von Feigenblatt, O. F. (2022). La lengua y la literatura en el aula del futuro enmarcado en el aprendizaje personalizado. In *Aprendizaje personalizado y education maker: Nuevos paradigmas didácticos y otras aproximaciones* (pp. 13-24). Ediciones Octaedro.
- Albán, E. (2004). *Manual de derecho penal ecuatoriano parte general*. Ediciones Legales.
- Carrascal, O. M. R., Ayala, L. F. B., & Fernández, D. M. M. (2022). Enseñanza virtual y logro del resultado de los aprendizajes en estudiantes de la Institución Educativa Privada Santa Ana de Ingeniería. *Universidad y Sociedad*, 14(S2), 153-164. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2776/2728>
- Castells, M., & Chempla, P. (2001). *La galaxia internet*. Plaza y Janés. https://irla.cat/wp-content/uploads/2017/06/La_Galaxia_Internet.pdf
- Climent, J. (2017). Opinión pública y libertad de expresión. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 1(23), 240-261. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n23/n23_a10.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1978). *Pacto de San José de Costa Rica*. Convención Americana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Registro Oficial Suplemento N. 22. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- El Universo. (2017). Rafael Correa dejó proyecto para regular las redes sociales. (sitio web El Universo) Obtenido de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/25/nota/6199663/proyecto-rafael-correa-regular-redes-sociales-llego-asamblea/>.
- El Universo. (2020). Turquía pone en vigencia nueva ley que intensifica el control de las redes sociales. (sitio web El Universo). Obtenido de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/10/01/nota/7997518/turquia-pone-vigencia-nueva-ley-que-intensifica-control-redes/>
- Espinosa, L., Labrada, E., & Yabor, M. (2022). Lógica difusa neutrosófica para medir el efecto de trastornos psicosociales y de salud durante la gestación en la adolescencia. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*. 21, 59-70. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/202/630>
- Kuschick, M. (2009). Marketing y comunicación política. *El Cotidiano*, (155), 31-41. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32512745005.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2001). *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión*. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1214&IID=2>
- Piscitelli, A. (2005). *Internet, la imprenta del siglo XXI*. Gedisa. <https://santamaria.edu.uy/JPM/wp-content/uploads/2011/03/6PISCITELLI-Alejandro-Ecologia-de-la-Red.pdf>
- Prince, Á. (2020). El acceso a internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Revista Justicia & Derecho*, 3(1), 1-19. <https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/456/559>
- Reporteros sin fronteras (2022) *Clasificación de la situación de libertad de prensa*. <https://www.rsf-es.org/clasificacion-2022-tabla-de-paises/>
- Rico, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Frónesis*, 19(3), 331-349. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf>

Romero Díaz, A. D., Velásquez Tapullima, P. A., Yupanqui Cueva, I. M., Cjuro Ttito, R. J., & Macazana Fernández, D. M. (2022). Las técnicas gráfico-esquemáticas como estrategia metacognitiva y desempeño académico de los estudiantes de la Universidad Católica sede Sapientiae. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(1), 53-70. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n1/2218-3620-rus-14-01-53.pdf>

Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente. (2017). Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-constitucional-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia-20220215163238.pdf>

Voces del Sur. (2017). Rechazo a proyecto de ley para regular redes sociales. (sitio web Voces del Sur) Obtenido de: <http://vocesdelsurunidas.org/incidentes/rechazo-a-proyecto-de-ley-para-regular-redes-sociales/>